



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Legalidad del Asilo Político de Julian Assange:
Consecuencias Diplomáticas y Jurídicas para el Ecuador**

AUTOR (ES):

**Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra
Villavicencio Franco, María Belén**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Estarellas Velásquez, Carlos Ernesto

Guayaquil, Ecuador

19 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra y Villavicencio Franco, María Belén**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Estarellas Velásquez, Carlos Ernesto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Hernández, María Isabel

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra y Villavicencio Franco, María Belén**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Legalidad del Asilo Político de Julian Assange: Consecuencias Diplomáticas y Jurídicas para el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LAS AUTOR (AS)

f. _____

Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra

f. _____

Villavicencio Franco, María Belén



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra y Villavicencio Franco, María Belén**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Legalidad del Asilo Político de Julian Assange: Consecuencias Diplomáticas y Jurídicas para el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LA(S) AUTOR(AS):

f. _____

Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra

f. _____

Villavicencio Franco, María Belén

URKUND

Documento	contenido tesis final.docx (D35658977)
Presentado	2018-02-15 20:08 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Denise Chavez y Belen Villavicencio Tutor Dr. Carlos Estarellas Mostrar el mensaje completo 1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+		http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/privat...
+		https://twitter.com/wikileaks/status/215152161502412801?ref...
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	

1 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____
DR. ESTARELLAS VELÁSQUEZ, CARLOS ERNESTO
 Docente – Tutor

f. _____
VILLAVICENCIO FRANCO, MARÍA BELÉN
 Estudiante

f. _____
CHÁVEZ GURUMENDI, DENISSE ALEXANDRA
 Estudiante

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar, a Dios, que es nuestro pilar fundamental, por habernos dado fortaleza en los momentos que quisimos renunciar a esta carrera y la sabiduría y perseverancia suficiente para continuar en ella hasta finalizarla.

A nuestros padres, que siempre han sido nuestra principal motivación para lograr todas nuestras metas, por brindarnos su apoyo incondicional en las decisiones acertadas que hemos tomado, por educarnos correctamente en la parte humana, y principalmente, por el amor y aguante que nos han tenido desde que empezamos a estudiar Derecho.

A nuestro tutor, por su paciencia y amistad brindada y a aquellos docentes que han sido parte no solo de nuestro crecimiento académico, sino también como seres humanos.

A nuestros compañeros que se han vuelto amigos y hermanos de la vida, por todos los momentos buenos y malos que hemos pasado juntos durante toda esta etapa.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO

DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

EDUARDO JAVIER, MONAR VIÑA

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2017

Fecha: 19 de febrero de 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“LEGALIDAD DEL ASILO POLÍTICO DE JULIAN ASSANGE: CONSECUENCIAS DIPLOMÁTICAS Y JURÍDICAS PARA EL ECUADOR”**, elaborado por las estudiantes **MARÍA BELÉN VILLAVICENCIO FRANCO y DENISSE ALEXANDRA CHAVEZ GURUMENDI**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10)** lo cual la califica como: **APTAS PARA LA SUSTENCIÓN**.

DR. CARLOS ERNESTO ESTARELLAS VELÁSQUEZ

Docente Tutor

ÍNDICE

CAPITULO I	2
INSTITUCIÓN DEL ASILO DIPLOMÁTICO	2
Definición de Asilo.....	2
ASILO DIPLOMÁTICO Y SALVOCONDUCTO	2
Definición de Asilo Diplomático.....	2
Procedimiento del Asilo Diplomático	3
Definición de Salvoconducto.....	5
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASILADO Y DEL ESTADO ASILANTE	6
Obligaciones del Asilado	6
Obligaciones del Estado Asilante.....	7
Derechos del Asilado	8
Derechos del Estado Asilante	8
CAPITULO II	13
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LEYES Y CONVENCIONES	13
Constitución de la República del Ecuador	13
Convención sobre Asilo Diplomático	13
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	14
Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador	14
Ley de Naturalización del Ecuador.....	14
CASO DE ASILO	15
Análisis del caso de Asilo Político al señor Abdalá Bucaram en Panamá	15
CONSECUENCIAS DIPLOMÁTICAS Y JURÍDICAS	17
CONCLUSIÓN	19
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo comprender la figura de Asilo Diplomático como una forma de protección a aquellas personas que son consideradas perseguidas políticas. A su vez, se encuentra fundamentado en la problemática jurídica y diplomática que adquirió el Gobierno ecuatoriano como consecuencia del otorgamiento de Asilo a Julian Assange. Para desarrollar esta investigación se analizó la situación jurídica del fundador de Wikileaks y su accionar durante su estancia en la Embajada del Ecuador en Londres. Asimismo, se analizaron los Tratados y Convenciones que el Ecuador ha suscrito y ratificado para así poder llegar a la conclusión de que es necesaria la creación de nuevas normas internas y la suscripción de nuevos Tratados Internacionales que regulen y fortalezcan correctamente la institución del Asilo en nuestro país, pues la problemática que se ha generado ha sido precisamente por la falta de aplicación e interpretación por parte de nuestras autoridades diplomáticas.

Palabras Claves: Asilo diplomático, Ecuador, Julian Assange, Wikileaks, embajada, tratados internacionales, perseguido político, derechos humanos, salvoconducto.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to understand the concept of Diplomatic Asylum as a form of protection for those who are considered persecuted politically. In turn, it is based on the legal and diplomatic issues that the Ecuadorian Government acquired as a result of the granting of Asylum to Julian Assange. To develop this research, the legal status of the founder of Wikileaks and its actions during his stay at the Embassy of Ecuador in London was analyzed. Likewise, the Treaties and Conventions that Ecuador has signed and ratified were analyzed in order to reach the conclusion that it is necessary to create new internal regulations and to sign new International Treaties that regulate and strengthen the institution of Asylum in our country. The problem that has been generated has been precisely because of the lack of application and interpretation on the part of our diplomatic authorities.

Keywords: Diplomatic Asylum, Ecuador, Julian Assange, Wikileaks, embassy, international treaties, political persecution, human right.

CAPITULO I

INSTITUCIÓN DEL ASILO DIPLOMÁTICO

Definición de Asilo

Miguel Vasco, en su libro *Atalaya Académico*, nos brinda una definición bastante completa acerca de la institución del Asilo, manifestando que

“El Asilo ha sido practicado desde la antigüedad como instrumento de protección de las personas en peligro. Se ha fraguado en las experiencias orientadas a impedir los efectos de la persecución arbitraria generada en ciertos Estados. El asilo religioso, al cual se acogían los delincuentes comunes en los templos de la Antigüedad y de la Edad Media, dio paso al asilo diplomático cuando en el siglo XV aparecieron las primeras Embajadas permanentes y los Estados nacionales. En tiempos modernos y períodos de convulsión interna de un Estado se suele conceder asilo a personas perseguidas por motivos o delitos políticos. Los países latinoamericanos han conferido rango jurídico relevante al asilo diplomático o político. Los países europeos y Estados Unidos, en cambio no reconocen la doctrina del asilo como parte del Derecho Internacional” (Vasco, 2006, pág. 366).

ASILO DIPLOMÁTICO Y SALVOCONDUCTO

Definición de Asilo Diplomático

El diario *El Universal* de Caracas define a la institución del Asilo de la siguiente manera

“En su acepción más amplia asilo es aquella garantía de los derechos humanos consistente en la protección que el Estado presta, dentro de su ámbito de soberanía, a los extranjeros que hayan penetrado en su territorio para huir de la persecución política o de las condiciones económicas o medioambientales de su país de origen, como asegura el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África” (El Universal, 2012).

Por tanto, podríamos decir que el asilo diplomático es aquel que se otorga a todo extranjero que pueda ser considerado por parte del Agente Diplomático del país donde se pretende asilar, como perseguido político. Este asilo, se puede otorgar ya sea en una Misión Diplomática, en un buque de guerra, en una aeronave o incluso en un campamento militar. Es así, que lo consideramos como una protección a aquel individuo, perseguido político,

cuyos derechos fundamentales o humanos, como el de la vida o la libertad, están siendo vulnerados.

Procedimiento del Asilo Diplomático

1. **Solicitar:** “Quien solicita asilo debe acudir personalmente a la Embajada y en ella explicar los motivos por los cuales es perseguido y en general todos los detalles que permitan al Jefe de Misión evaluar la situación” (Brito, Legislación ecuatoriana sobre el Derecho de Asilo Diplomático, 1988, pág. 20).
2. **Informar:** “Inmediatamente el Jefe de Misión deberá comunicar el hecho a la Cancillería, detallando todas las circunstancias que permitan ilustrar si se trata de un delincuente o perseguido político y que su vida o libertad corren serio peligro o amenaza. La opinión personal del Jefe de Misión es necesaria en este aspecto. La comunicación con la Cancillería se la hará mediante cablegrama cifrado” (Brito, Legislación ecuatoriana sobre el Derecho de Asilo Diplomático, 1988, pág. 20).
3. **Requerir:** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana debe requerir informes al Departamento Diplomático (Congreso Nacional del Ecuador, 2006), al Departamento Legal (Congreso Nacional del Ecuador, 2006) y a la Comisión Permanente de Estudios e Investigaciones (Congreso Nacional del Ecuador, 2006).
4. **Enviar:** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana debe enviar al Presidente de la República sus informes para que sea él quien decida si otorga o niega el asilo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).
5. **Decisión:** “Es potestad del Estado ecuatoriano, a través de la o el Presidente de la República del Ecuador, el conceder o no el asilo y la cesación o revocatoria del mismo” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).
6. **Niega:** Si el Jefe de Estado niega el asilo, debe enviar su respuesta al Agente Diplomático que se encuentra en el Estado Territorial, el mismo que debe comunicar a la persona que solicita asilo, que se retire de la Sede Diplomática. (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).

7. Acepta: “El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).
8. **Solicitar**: “Inmediatamente de advertido el asilado y de haber tomado su promesa escrita, se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Territorial sobre la concesión del asilo y se solicitará conjuntamente, el respectivo salvoconducto para que el asilado pueda abandonar el país. La comunicación al Ministerio de Relaciones exteriores del Estado Territorial se hará mediante nota verbal” (Brito, Legislación Ecuatoriana sobre el Derecho de Asilo Diplomático, 1988, pág. 21).
9. **Decisión**: “Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).
10. Niega: Si la niega, el asilado político debe permanecer en la Sede Diplomática y conserva su status de asilado diplomático.
11. Acepta: Si la acepta, se emite la visa del asilado político, quien debe viajar al país donde se le otorgó asilo, o algún otro territorio, previamente designado, cambiando su status de asilado diplomático al asilado territorial (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).

Dicho esto, es imprescindible que el Agente Diplomático al que llega la solicitud de asilo, la analice y elabore un informe donde emita su criterio favorable o desfavorable, el mismo que debe ser enviado junto con la solicitud de asilo al Estado donde se pretende asilar la persona. Una vez que llega a dicho Estado, el Ministerio encargado debe a su vez, pasar por otros filtros como son el Departamento Diplomático, el Departamento Legal y la Comisión Permanente de Estudios e Investigaciones, quienes emitirán los informes que posteriormente serán enviados al Presidente de la República para que tome la decisión.

En caso de que sea pronunciado con una negativa, la persona que solicitó asilo, debe desalojar la Embajada; y en caso de que su pronunciamiento sea positivo, se debe informar al Agente Diplomático encargado para que comience el proceso de visa y comunique al Estado territorial para que el asilado pueda movilizarse fuera del país a través de un salvoconducto. El único caso por el que el Estado territorial no otorgue dicho salvoconducto será por fuerza mayor, caso contrario, tiene la obligación de hacerlo.

Durante todo el procedimiento de movilización del asilado, el Estado Asilante debe velar por la seguridad e integridad de dicha persona hasta que llegue al Estado donde residirá.

Con este procedimiento podemos entender que no basta con la solicitud de asilo para que el mismo sea otorgado, sino que es necesario que se cumpla una serie de requisitos para garantizar que la decisión que se ha tomado, ha sido correctamente fundamentada y ha seguido un proceso de análisis profundo.

Definición de Salvoconducto

Para los tratadistas Raúl Valdés y Enrique Loaeza, el salvoconducto es

“El documento que expide el Estado receptor para que una persona que esté asilada en una misión diplomática pueda salir del territorio de ese Estado con seguridad. La expedición del salvoconducto compromete al gobierno del Estado receptor a tomar las medidas necesarias para que el asilado llegue a la frontera de un país limítrofe o aborde el transporte que le permita dirigirse al extranjero, sin que se afecte su integridad física o sea detenido” (Valdés & Loaeza, 1993, pág. 44).

En base a lo mencionado anteriormente, podemos definir al salvoconducto como la autorización otorgada por el Estado Territorial para que el asilado pueda desplazarse desde dicho Estado, al Estado donde se le otorgó asilo o a cualquier otro autorizado, sin ninguna dificultad ni peligro alguno a su vida, libertad e integridad, considerándose como el último paso para que finalice el asilo diplomático y se materialice de manera eficaz, la figura de asilo territorial. Ocasionalmente, suele haber obstáculos por parte del Estado Territorial para el otorgamiento de salvoconducto requerido por el Estado Asilante, situación que se da principalmente cuando el Estado Territorial no está suscrito a ningún Tratado Internacional de Asilo, por lo que no tiene la obligación de otorgar el

salvoconducto al asilado y puede negarse a concederlo, sin que su decisión viole Tratado alguno. Esta negativa, entre otras cosas, produce una dilación indefinida de la situación diplomática del asilado, pues al no haber obtenido el salvoconducto, que es la forma de acabar con el asilo diplomático, éste no puede abandonar la Sede Diplomática donde se encuentra, convirtiendo la misma en una especie de prisión para el asilado y modificando el objeto del asilo, que es el de velar por la seguridad personal y la libertad de aquella persona que es considerada asilada política.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASILADO Y DEL ESTADO ASILANTE

Obligaciones del Asilado

“Una vez que la Cancillería haya decidido darle la calidad de asilado al solicitante, éste procederá a tomar por escrito la promesa del asilado de que se abstendrá en lo siguiente: Prohibición de abandonar la Embajada sin previo aviso y autorización del Jefe de Misión; Prohibición de hacer declaraciones a la prensa y de rendir declaraciones judiciales o policiales; Promesa de acatar las sugerencias del Jefe de Misión” (Brito, Legislación Ecuatoriana sobre el Derecho de Asilo Diplomático, 1988, pág. 21).

“Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos que alteren la tranquilidad pública o que tiendan a participar o influir en actividades políticas. Los agentes diplomáticos o comandantes requerirán a los asilados sus datos personales y la promesa de no tener comunicaciones con el exterior sin su intervención expresa. La promesa será por escrito y firmada; si se negara o infringieran cualquiera de esas condiciones, el agente diplomático comandante hará cesar inmediatamente el asilo. Podrá impedirse a los asilados llevar consigo otros objetos que los de uso personal, los papeles que le pertenecieran y el dinero necesario para sus gastos de vida” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1939).

Con lo mencionado anteriormente, podemos decir que el asilado tiene obligaciones básicas y expresas que van desde la prohibición de intervenir en actividades políticas o emitir comentarios a la prensa hasta la prohibición de llevar consigo teléfonos celulares o armas. Estas disposiciones se establecen puesto que al momento de residir en la Embajada, es como residir en el Estado al que representa dicha entidad y cualquier violación dentro de la

misma, involucra indirectamente al país que ha otorgado el asilo. Por tanto, creemos que el desacato a alguna de las prohibiciones y obligaciones, sería causal suficiente para que el Estado Asilante le emita una advertencia y si es necesario, le retire el asilo.

Obligaciones del Estado Asilante

Así como el asilado tiene obligaciones, de igual manera, el asilante tiene las suyas, por mencionar algunas de ellas:

- “No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).
- “El agente diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).
- “Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidades de transporte” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).
- “Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concurra voluntad expresa del asilado (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).
- “El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954).

- “El asilado permanecerá radicado en el territorio del Estado asilante, hasta tanto se reciba el pedido formal de extradición” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954)
- “Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados y emigrados políticos serán de cuenta del Estado que la solicita” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1939).

En varias de las Convenciones Internacionales en materia de asilo y refugio a las cuales se encuentra suscrito el Ecuador, se establecen las obligaciones del Estado Asilante para con el asilado. Por ello consideramos que el asilo es una institución bilateral, pues obliga a ambas partes a cumplir ciertas exigencias y en este caso, las obligaciones fijadas al Estado Asilante se las hace con el fin de precautelar que ningún Estado viole derechos fundamentales como son el de la vida, la libertad y la integridad física de la persona a quien está protegiendo, garantizándole su protección desde que empieza el proceso de asilo, hasta que llega al lugar donde residirá en calidad de asilado.

Derechos del Asilado

Según la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, tiene derecho a solicitud asilo toda persona que es considerada perseguida política, mientras no haya sido procesada o condenada por delitos comunes o cualquier desertor de las fuerzas de aire, mar y tierra, mientras que el hecho por el que solicita asilo sea de carácter político.

Una vez concedido el asilo, el perseguido político tiene el derecho de que se le otorgue un salvoconducto para poder viajar al Estado donde estará totalmente a salvo; durante el traslado al Estado designado, también tiene derecho a que no se lo desembarque en el Estado Territorial o en un lugar cercano al mismo y como último derecho, está el de no ser devuelto a su país de origen, en aplicación al principio de no devolución a favor del asilado, a excepción de que sea voluntad expresa del mismo. Es decir, todos estos derechos, tienen un fin específico, que es el de velar por la libertad e integridad física del asilado hasta que cese el peligro por el cual solicitó asilo.

Derechos del Estado Asilante

Asimismo, la Convención antes mencionada, establece ciertos derechos del asilante, como son el de conferir el asilo así como también, el negarlo, sin

necesidad de dar explicación por ello. También “corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución y apreciar si se trata de un caso de urgencia” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954). Como último derecho, podemos mencionar el de solicitar salvoconducto al Estado Territorial, el cual tiene la obligación de concedérselo, salvo caso de fuerza mayor.

De este modo, creemos que el cerciorarse de los antecedentes del asilado y el calificar el hecho por el que se solicita asilo es una especie de garantía para el Estado Asilante de que su decisión será tomada a partir del correcto estudio del caso, y no solo en base a lo que el solicitante aporta en su solicitud. Igualmente, creemos que al estudiar a profundidad las motivaciones del caso, puede fundamentar el pedido de salvoconducto al Estado Territorial, para que el mismo no tenga oportunidad de poner obstáculo alguno.

HISTORIA DEL OTORGAMIENTO DE ASILO DIPLOMÁTICO A JULIAN ASSANGE

Es imprescindible mencionar que en este caso se encuentran envueltos, ya sea de forma directa o indirecta, cinco Estados: El primero, Ecuador, al ser el Estado asilante; el segundo, Reino Unido, que no está suscrito a ningún Tratado sobre Asilo, al ser el Estado Territorial; el tercero, Estados Unidos, al ser el Estado que tipifica el espionaje de Julian Assange como delito contra el Estado y por el que se considera que Assange es un perseguido político; el cuarto, Suecia, al ser el Estado que investiga a Assange por el presunto cometimiento de delitos comunes como es el de delitos sexuales y el mismo que pidió su extradición y el quinto, Australia, al ser el Estado Patria del Señor Assange.

El Señor Julian Paul Assange, es un periodista y programador, creador de la red WikiLeaks en el año 2006, la cual es una organización sin fines de lucro que publica documentos de interés público. Es por esto que el 19 de junio del 2012, el ciberactivista solicitó asilo en la Embajada de Ecuador en Londres y manifestó lo siguiente a través del portal WikiLeaks: “ALERT: Julian Assange has requested political asylum and is under the protection of the Ecuadorian embassy in London” (Assange, 2012). Petición que fue evaluada por el Gobierno Ecuatoriano el cual manifestó que independientemente de la decisión que tome, Assange tendría que respetar los principios y las normas

del Derecho Internacional, incluso la tradicional política del Ecuador de precautelar los derechos humanos.

Luego de 59 días de haber analizado los distintos escenarios y las implicaciones legales, el 16 de agosto del 2016, el Estado Ecuatoriano tomó la decisión y decidió otorgar el asilo político a Julian Assange.

Como antecedente, es considerable aclarar que Assange realizó este pedido de asilo diplomático, debido a que la máxima instancia judicial británica, dictaminó que se lo extradite, puesto que el mismo, mantenía la obligación de presentarse ante la Corte de Inglaterra cada cierto tiempo, pues estaba bajo fianza, la cual terminó incumpliendo. Además, habría cometido un delito común al haber revelado a través de su portal, la forma en la cual Estados Unidos llevaba sus relaciones diplomáticas con otros países e incluso los documentos clasificados del Departamento de Estado sobre las guerras en Irak y Afganistán. A su vez, fue requerido por Suecia por presuntos delitos sexuales, como es el de acoso y violación sexual cometidos en el 2010.

Ante esta situación, las autoridades británicas manifestaron que cualquier petición de salvoconducto que haga Assange, sería negada y que de ser necesario, irrumpirían en la Embajada del Ecuador para su arresto, situación que se cumplió a medias, pues efectivamente se le negó el salvoconducto pero no pudieron arrestarlo en la Embajada, ya que, estas tienen inmunidad, como lo establece la Convención de Viena.

Es necesario establecer cuáles fueron las consideraciones tomadas en cuenta por el Estado Ecuatoriano para haber otorgado el asilo, entre las cuales se manifestó que

“Assange es un profesional de comunicación galardonado internacionalmente por su lucha a favor de la libertad de expresión, la libertad de prensa y de los derechos humanos, que su vida e integridad corren peligro, pues existe la posibilidad de extraditarlo a Estados Unidos, el cual no le otorgará una defensa o un juicio justo y que más bien le dará un trato cruel como son la cadena perpetua o la pena capital. Lo que implica que no se respetarán sus derechos humanos” (Secretaría Nacional de Comunicación, 2012).

Por su parte, el catedrático y jurista ecuatoriano, Dr. Carlos Estarellas, manifestó en su libro Derecho Internacional Público que: “el Ecuador debió

negarle el Asilo al señor Assange ya que él tiene iniciado juicios por delitos comunes en Suecia, específicamente por delitos sexuales, además cometió un delito común al violar la correspondencia confidencial entre el Departamento de Estado de los Estados Unidos y sus Embajadas en todo el mundo” (Estarellas, Derecho Internacional Público, 2014, pág. 151). Asimismo, en una entrevista realizada por Citynoticias, expuso que “el Gobierno Ecuatoriano cometió un error al haberle concedido el asilo, a sabiendas de que Londres había dejado muy en claro el hecho de que no le iba a otorgar el salvoconducto para que saliera del territorio británico” (Estarellas, Análisis: Con el asilo a Assange, ¿qué gana o pierde Ecuador?, 2012).

Durante los 5 años que lleva asilado en la Embajada del Ecuador en Londres, Julian Assange ha dado más de una razón para que el Ecuador le quite su condición de asilado político, pues no ha respetado y ha incumplido las normas internacionales del Derecho de Asilo. Para ejemplificar las violaciones cometidas podemos mencionar, entre las más polémicas:

- Campaña presidencial de los Estados Unidos (2016): Su portal, WikiLeaks, filtró una serie de correos electrónicos presuntamente conseguidos con apoyo técnico de Rusia, información que fue negada por Assange, sobre la campaña de la candidata Hillary Clinton.
- Elecciones presidenciales del Ecuador (2017): Desde la Embajada del Ecuador, donde se encuentra asilado, se refirió en su cuenta de Twitter al candidato de derecha, Guillermo Lasso, invitándolo a que se retire del Ecuador luego de los 30 días de perder las elecciones.
- Reunión entre Assange y Oriol Soler (2017): Nuevamente, desde la Embajada del Ecuador en Londres, mantuvo una reunión, con uno de los mayores partidarios de la separación de Cataluña de la Unión Europea, Oriol Soler, donde supuestamente dialogaron sobre la situación actual de Cataluña y el atropello que ha sufrido su soberanía.

El 10 de mayo de 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno, ratificó el asilo de Assange pues consideró que su vida corría peligro si se lo entregaba a la justicia sueca o a la de Estados Unidos, pero a su vez, exhortó a Assange de realizar declaraciones de carácter político con respecto al Ecuador y demás países y que respete su condición de asilado.

Por otro lado, el miércoles 10 de enero de 2017, se hizo público un rumor, proveniente de fuentes oficiales el cual indicaba que en diciembre del 2017, Ecuador le había concedido al señor Assange un número de cédula y

posiblemente un pasaporte ecuatoriano, lo cual lo convertía en ecuatoriano. Ante esto, la Canciller del Ecuador se abstuvo de comentar acerca de esta noticia.

Fue el 11 de enero de 2018, cuando la misma Canciller, María Fernanda Espinosa, mediante una entrevista, informó que el fundador de WikiLeaks, habría solicitado la naturalización al Gobierno Ecuatoriano el 16 de septiembre de 2017 y ésta había sido concedida el 12 diciembre de 2017, basándose en la Carta Magna del Ecuador y en la Ley de Movilidad Humana. Luego de esto, el 20 de diciembre de 2017, la Cancillería Ecuatoriana solicitó a Reino Unido que otorgue el estatus de agente diplomático en la Embajada en Londres, solicitud que fue denegada.

De todo lo expuesto anteriormente, llegamos a una conclusión parcial, en la cual nos planteamos si el australiano, fundador de Wikileaks, no tiene límites, si nuestro país le permite no tener límites o si el mismo Ecuador en efecto, no posee límites y compartimos parte del artículo publicado en el Diario El Comercio, por el escritor Sebastián Mantilla, donde luego de haber analizado los antecedentes, se plantea varias interrogantes como

“¿Su condición de asilado lo faculta a hablar de ese modo? ¿Debe el Gobierno del Ecuador seguir soportando la actitud altanera y prepotente de Assange? ¿Si en Estados Unidos no le tildan de “hacker”, por qué no busca asilo en ese país o consigue un salvoconducto para regresar a Australia? y algo que mucho de los ecuatorianos no se han planteado y no por eso deja de ser menos importante, ¿Se han preguntado cuánto le cuesta al Ecuador mantener a Assange en su embajada en Londres? o ¿Por qué el Ecuador debe respetar y cumplir con sus compromisos cuando el señor Assange no cumple con las disposiciones y condiciones que le fija el Gobierno del Ecuador?” (Mantilla, 2017, pág. 10).

El hecho de que el Gobierno Nacional le haya otorgado la nacionalidad ecuatoriana al fundador de WikiLeaks, no lo libra de las acusaciones por parte de Estados Unidos en cuanto al delito de espionaje, por haber revelado documentos clasificados. Assange debe responder por sus actos, y lo curioso es que nos cuestionamos que siga vigente el asilo, ya que al ser nacional ecuatoriano, él no puede asilarse en la Embajada.

Es muy cuestionable que el Ecuador haya otorgado la naturalización a una persona que lo único que ha provocado es controversia al país de una manera diplomática y jurídica y que no ha cumplido con los requisitos mínimos para poder obtener la misma, es decir, Ecuador debería definitivamente, tener presente cuáles son sus intereses reales.

CAPITULO II

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LEYES Y CONVENCIONES

Constitución de la República del Ecuador

Las autoridades fundamentaron sus argumentos para el otorgamiento de asilo al señor Assange, en el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador donde se establece el derecho que tiene el Ecuador para otorgar asilo y refugio, ya que son derechos que se encuentran plenamente reconocidos.

Sin embargo, son derechos que no solo están reconocidos por el Ecuador, sino también por los tratados y/o convenciones internacionales a los que está suscrito. No obstante, analizando la disposición constitucional antes referida, podemos concluir que la misma no establece límites al asilado o al Estado Asilante, lo cual es un problema, porque ya hemos visto que actualmente nuestro país, ha cometido errores gravísimos desde el momento que decidió otorgarle el asilo al fundador de WikiLeaks.

En cuanto a la naturalización otorgada al señor Assange, la Carta Magna, también establece quiénes puedes convertirse en ecuatorianos y entre ellos, están aquellos que hayan obtenido la carta de naturalización, pero la situación de Assange, no se ajusta a las condiciones establecidas en ese artículo.

Convención sobre Asilo Diplomático

Es importante recalcar que efectivamente la Convención sobre Asilo Diplomático, establece que no es lícito conceder asilo a las personas que al momento de solicitarlo se encuentren inculpadas o a su vez, procesadas ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes. Como ya hemos mencionado anteriormente, el señor Assange, al momento de solicitar el asilo, tenía iniciado juicios por delitos comunes en Suecia, y se encontraba acusado de espionaje por Estados Unidos pues violó su correspondencia confidencial.

Adicional a esto, la misma convención establece en su artículo 18, y nos permitimos citar, “el funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial” (Organización de los Estados Americanos OEA, 1954). No se requiere una investigación más profunda acerca de la situación del asilo otorgado al fundador de WikiLeaks, para poder llegar a comprender que el Ecuador no hizo respetar los parámetros dictados por los tratados internacionales y/o convenciones a las cuales se encuentra suscrito.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

La Convención de Vienna, en el marco y contexto de nuestro trabajo de titulación, nos conduce a determinar que se está incumpliendo con el principio jurídico de “Pacta sunt servanda”. El principio en referencia, obliga a las partes a cumplir con el tratado de buena fe, y Ecuador no cumplió con las disposiciones de la Convención sobre el Asilo Diplomático. A su vez, el artículo 43, establece que los Estados tienen el deber de cumplir toda obligación enunciada en el tratado al que estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado” (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1969).

Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador

Esta ley establece en su artículo 106, cuáles son las causales de exclusión para no conceder la figura del asilo, y en el numeral 2 se puede observar que la persona será excluida de la protección porque existen motivos fundados como es el cometimiento de un delito grave común fuera del Estado ecuatoriano, antes de ser admitida como persona asilada o refugiada. Y hay que aclarar que para efectos de esta ley y este numeral, se va a considerar como delito grave cuando el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevea una sanción superior a cinco años de privación de la libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). En este caso, los tipos penales de espionaje y los delitos sexuales, por los que estaba acusado Assange, superan los 5 años establecidos en esta ley.

Ley de Naturalización del Ecuador

Esta ley, en sus artículos 4 y 7, nos deja más claro el panorama de Julian Assange y la improcedencia por parte del Ecuador al haberle otorgado la nacionalidad, pues no se cumplió el requisito establecido en el artículo 4

numeral 3 donde se dispone "haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años, por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la Cédula de Identidad ecuatoriana" (Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador, 1976). Ni tampoco el numeral 4 del mismo artículo que dispone "Haber observado, durante su domicilio en el país, buena conducta" (Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador, 1976). Pues la cédula de identidad ecuatoriana fue expedida en diciembre de 2017 y el señor Assange no ha mantenido buena conducta, debido a que ha intervenido en varias ocasiones en declaraciones acerca de la política interna del Ecuador y de otros países. Ahora bien, el artículo 7 numeral 1, establece específicamente a quienes no se les puede otorgar la carta de naturalización, y nos parece importante citarlo ya que es de suma importancia; "a quien haya merecido sentencia condenatoria en juicio penal por delito común o haya recibido auto motivado o de llamamiento a juicio plenario y el juicio respectivo no haya terminado definitivamente con sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo" (Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador, 1976). Por lo que es más que evidente que no se procedió con apego a la ley interna del Ecuador, ya que Assange posee antecedentes penales y es buscado por la Justicia de Estados Unidos, como ya sabemos.

CASO DE ASILO

Análisis del caso de Asilo Político al señor Abdalá Bucaram en Panamá

Abdalá Bucaram es el líder del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), quien fue elegido Presidente de la República del Ecuador en agosto del año 1996, pero luego de 6 meses de estar posesionado en el cargo, fue destituido por quienes conformaban en ese tiempo el Congreso Nacional, ahora llamado, Asamblea Nacional, en base a la causal de incapacidad mental para ejercer el cargo, propuesta por el diputado Franklin Verduga.

En febrero del año 1997, Abdalá Bucaram se dirigió a Panamá, lugar donde solicitó y posteriormente obtuvo asilo político. Mientras tanto, el ex presidente fue acusado en el Ecuador por peculado, manteniendo una orden de prisión en su contra.

Desde el año 1997, Abdalá Bucaram residió en Panamá bajo la figura de asilado político, pero no obstante su status, no se inhibió de realizar declaraciones acerca de la política nacional del Ecuador. Criticaba a distintos

dirigente y partidos políticos, ofendía a personas con ideas opuestas a las suyas, continuaba manejando su partido político e incluso ejecutaba reuniones y convenciones del partido al cual presidía, contraviniendo expresamente las Convenciones de Asilo a las que estaba suscrito Panamá, y las cuales se comprometió a respetar.

Fue en el 2005 cuando regresó al Ecuador, en el Gobierno del coronel Lucio Gutierrez, debido a que la entonces Corte Suprema de Justicia, también conocida como la Pichicorte, presidida por Guillermo Castro Dager, declaró la nulidad de los procesos en contra de los ex presidentes Abdalá Bucaram y Gustavo Noboa y del ex vicepresidente Alberto Dahik. En el caso del Abdalá Bucaram, el fundamento de la nulidad fue que el proceso político que se le siguió en el Congreso Nacional se dio debido a la presunta incapacidad mental, sin que ella produzca responsabilidad penal alguna al ex presidente. Cuando cayó el Gobierno del coronel Lucio Gutierrez, el mismo que se mantuvo desde el año 2002 hasta abril del 2005, Abdalá Bucaram se refugió momentáneamente en Perú, para luego regresar a Panamá en la misma calidad de asilado.

Volvió a Panamá durante el Gobierno de Martín Torrijos, quien tenía aproximadamente 1 año de estar posesionado. Esta vez, el Gobierno de Panamá le estipuló de manera inexorable que debía abstenerse de realizar declaraciones de tipo político que pudieran interferir en la situación política del Ecuador, pues así lo estipulaba las Convenciones de Asilo a las cuales estaba suscrito el Estado Panameño, las mismas que el Presidente de dicho Estado, se planteó hacer respetar y cumplir.

En el 2009, se le otorgó el Asilo permanente, bajo el argumento de que el asilo es permanente y solo se pierde por decisión del poder ejecutivo o por renuncia expresa del asilado.

En el año 2012, realizó declaraciones a la cadena televisiva CNN con respecto a la política ecuatoriana y a su posible regreso al Ecuador, en calidad de candidato a la Presidencia de la República.

Fue en el año 2013, cuando el Gobierno Panameño advirtió nuevamente al Abdalá Bucaram de abstenerse a realizar declaraciones políticas por redes sociales en contra del Presidente de ese tiempo, Rafael Correa. Ante esta

situación, Bucaram se defendió aduciendo que dichos videos eran viejas grabaciones que el Gobierno de Correa utilizó en su contra.

En el año 2017, durante el Gobierno de Lenín Moreno, Abdalá Bucaram regresó al Ecuador, debido a que los procesos judiciales sobre los cuales era perseguido en el país habían prescrito, dándole oportunidad de regresar a Ecuador sin obstáculo alguno.

CONSECUENCIAS DIPLOMÁTICAS Y JURÍDICAS

Como consecuencia de lo que creemos, fue un grave error por parte del Estado ecuatoriano, al otorgarle en primer lugar, el asilo diplomático y posteriormente, la ciudadanía ecuatoriana a Julian Assange, la imagen del país ha quedado por los pisos y las relaciones diplomáticas con Reino Unido, Estados Unidos y España se han visto afectadas, puesto que, está más que comprobado que el asilo otorgado fue totalmente improcedente, al no cumplir con los requisitos mínimos que exigen los tratados y convenios internacionales a los que Ecuador está suscrito.

Durante los cinco años que lleva asilado Assange, Ecuador se ha visto envuelto en más controversias por la mala conducta de este personaje, que por sus propios conflictos, poniendo al país bajo la lupa de los demás Estados, y mucho más ahora, que ha vuelto a generar polémica por la ciudadanía que se le otorgó con el fin de lograr sacarlo de Reino Unido.

Todos estos acontecimientos han generado varias consecuencias, mayormente negativas, para el Ecuador. A continuación mencionaremos algunas de ellas:

- La impresión ante el mundo que Ecuador no puede controlar a su asilado e incluso que es Assange quien controla al Estado ecuatoriano, pues a pesar de todos los evidentes desacatos que ha cometido durante su asilo en nuestra Embajada, la Cancillería continúa brindándole protección incondicional.
- La muestra del evidente desconocimiento de relaciones internacionales por parte de la Cancillería del Ecuador, ya que se le otorgó la ciudadanía ecuatoriana irrespetando normas expresas de derecho internacional e incluso de derecho interno. Por ejemplo, intentar nombrarlo diplomático mientras aún era asilado u ocultar el pedido de nacionalidad cuando el mismo debe ser público.

- Tensión diplomática con países como Inglaterra y España. En el caso del primero, por el constante intento, utilizando las vías necesarias, para que Assange salga del país sin cumplir con la codena impuesta por Reino Unido por violar su libertad condicional. Y con el segundo, por la reunión que mantuvo Assange con Oriol Soler, donde opinó y respaldó la independización de Cataluña, teniendo conocimiento de las actuales negociaciones que Ecuador mantiene con el Gobierno español.
- Posible negativa de mediación internacional por parte de Reino Unido, pues para ellos, la única solución posible a este caso, es que Assange se entregue a la justicia del país.
- Situación insostenible para el Ecuador, ya que, su asilo nos cuesta miles de dólares anuales a los ecuatorianos, pues es nuestro país quien corre con los gastos de su estadía en nuestra Embajada.
- La minimización del trabajo de los diplomáticos y embajadores de carrera, dado que, los constantes desaciertos que ha tenido el Ecuador con respecto a este caso, ha sido precisamente por el mal asesoramiento de sus diplomáticos, quienes en su mayoría, no son personas calificadas para manejar cargos de relaciones internacionales y política exterior.
- Como única consecuencia positiva, podemos mencionar que se ha visto al Estado ecuatoriano como un Estado humanitario, que protege derechos fundamentales de los seres humanos, como son el derecho a la vida, a la integridad y a la libertad. Pero también, esta protección ha tenido sus desaciertos, ya que, se ha protegido erróneamente a alguien que no ha sido recíproco con el país y que le causado más problemas que beneficios.

CONCLUSIÓN

Con este trabajo de investigación podemos concluir que desde el comienzo, es decir, desde el 19 de junio del 2012, día en que comenzó la controversia del asilo diplomático a Julian Assange, Ecuador ha estado tomando decisiones erradas, las mismas que han repercutido en sus relaciones internacionales con varios Estados, pues se ha evidenciado durante todo este proceso, el desconocimiento de la política internacional por parte de los funcionarios encargados de ella y la falta de control y severidad por parte del Gobierno ecuatoriano, debido a que, Assange durante el tiempo que lleva asilado en nuestra Embajada ha demostrado su desinterés en cumplir no solo normas internacionales sino también normas nacionales.

A pesar de lo mencionado anteriormente, nuestra Cancillería se sigue esmerando en protegerlo, violando cualquier norma expresa con el pretexto de que es un ser humano cuyos derechos han sido violentados, ignorando el perjuicio indirecto que causa a los ecuatorianos, por quienes debe velar principalmente, toda esta situación de protección al fundador de Wikileaks.

Por otro lado, con la nueva polémica generada por el otorgamiento de la ciudadanía ecuatoriana a Assange, se deja entrever la errónea interpretación o la interpretación parcializada que tiene nuestra Cancillería, puesto que, se han usado todos los medios posible para lograr que Assange salga de Reino Unido, incluso llegar al punto de considerarlo diplomático, ignorando cualquier norma que niegue aquello, poniendo nuevamente en riesgo nuestras relaciones diplomáticas con los demás países y demostrando ante el mundo la ineptitud de los funcionarios ecuatorianos para hacer respetar a nuestro país.

Es muy lamentable que nuestro país sea conocido en el mundo, entre otras cosas, como un Estado que no sabe manejar correctamente la diplomacia, que no tiene muchas personas capacitadas en el ámbito de relaciones exteriores, que viola no solo normas internas sino también convenios internacionales y que no es riguroso cuando se trata de proteger y hacer cumplir su legislación y tratados, tergiversando la imagen de ser un Estado fuerte que respeta los derechos humanos y hace respetar su soberanía y las relaciones internaciones con la de un Estado que no tiene control de sus diplomáticos ni sabe manejar correctamente la política exterior.

RECOMENDACIONES

El Derecho Internacional avanza y se actualiza constantemente, es por esto que debemos también actualizarnos y manejar estos casos como es debido. Debemos buscar mecanismos que permitan solucionar la mala aplicación y evitar la vulneración de la Carta Magna, los tratados internacionales y las leyes internas. Debemos recordar a Hans Kelsen y su pirámide, esto es, la jerarquía del Ordenamiento Jurídico.

Nuestra recomendación es que el Ecuador debe crear con carácter de urgente nuevas leyes internas, o reformar y actualizar las ya existentes; y que éstas a su vez sean más sancionadoras en caso de incumplimiento por parte de quienes se supediten a ellas. Igualmente, se deberían suscribir nuevos tratados y/o convenios internacionales para poder fortalecer la Institución del Asilo y así poder evitar los atropellos ocasionados por las autoridades ecuatorianas a la política exterior.

También creemos necesario que se designe en la Cancillería, como diplomáticos y embajadores, en su mayoría, a personas que tengan realmente conocimientos en la materia que abarca su cargo, es decir, embajadores y diplomáticos de carrera. No creemos correcto, que estos cargos sean desempeñados por aquellos que tengan afinidad con un régimen político o que sean familiares/amigos de alguien con la facultad para nombrarlos, pues todo accionar de estas personas, ya sea correcto o incorrecto, repercute en la imagen del Ecuador ante el mundo.

BIBLIOGRAFÍA

- Arlettaz, F. (s.f.). Naturaleza y alcance del asilo en el sistema interamericano de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 22(1). Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000100007
- Asamblea Nacional de Ecuador. (6 de febrero de 2017). Artículo 95 capítulo V. *Ley Orgánica de Movilidad Humana(RO 938)*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/143-movilidad/ley-movilidad-humana-ro938-s-06-02-2017.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (6 de febrero de 2017). Artículo 106 capítulo V. *Ley Orgánica de Movilidad Humana(RO 938)*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/143-movilidad/ley-movilidad-humana-ro938-s-06-02-2017.pdf>
- Assange, J. (19 de junio de 2012). @Wikileaks. Obtenido de https://twitter.com/wikileaks/status/215152161502412801?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=http%3A%2F%2Fwww.elcomercio.com%2Factualidad%2Fpolitica%2Fjulian-assange-pide-asilo-politico.html
- Brito, E. (1988). Legislación ecuatoriana sobre el Derecho de Asilo Diplomático. *Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano AFESE*, 14(14), 20.
- Brito, E. (1988). Legislación Ecuatoriana sobre el Derecho de Asilo Diplomático. *Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano AFESE*, 14(14), 21.
- Congreso Nacional del Ecuador. (3 de mayo de 2006). Artículo 13 capítulo I. *Ley Orgánica del Servicio Exterior(RO 262)*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/ley_servicio_exterior.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (3 de mayo de 2006). Artículo 33 capítulo VI. *Ley Orgánica del Servicio Exterior(RO 262)*. Quito, Pichincha, Ecuador.

- Obtenido de http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/ley_servicio_exterior.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (3 de mayo de 2006). Artículo 37 capítulo IX. *Ley Orgánica del Servicio Exterior(RO 262)*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Obtenido de http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/ley_servicio_exterior.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador. (3 de mayo de 2006). Artículo 95 capítulo IV. *Ley Orgánica del Servicio Exterior(RO 262)*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Obtenido de http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/ley_servicio_exterior.pdf
- Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador. (14 de abril de 1976). Artículo 4 numeral 3 capítulo I. *Ley de Naturalización(RO 66)*. Quito, Ecuador.
- Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY%20DE%20NATURALIZACION.pdf>
- Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador. (14 de abril de 1976). Artículo 4 numeral 4 capítulo I. *Ley de Naturalización(RO 66)*. Quito, Ecuador.
- Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY%20DE%20NATURALIZACION.pdf>
- Consejo Supremo de Gobierno del Ecuador. (14 de abril de 1976). Artículo 7 numeral 1 capítulo 7. *Ley de Naturalización(RO 66)*. Quito, Ecuador.
doi:<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY%20DE%20NATURALIZACION.pdf>
- El Universal. (16 de agosto de 2012). Información clave sobre el asilo diplomático y territorial. *El Universal*.
- Estarellas, C. (16 de agosto de 2012). Análisis: Con el asilo a Assange, ¿qué gana o pierde Ecuador? (Citynoticias, Entrevistador) Guayaquil, Ecuador.
- Estarellas, C. (2014). *Derecho Internacional Público*. Guayaquil: Dirección de Publicaciones de la UCSG.
- Guerrero, R., & Palacios, H. (1979). *Derecho de Asilo*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Mantilla, S. (31 de mayo de 2017). ¿Assange no tiene límites? *El Comercio*, pág. 10.

- Organización de las Naciones Unidas ONU. (23 de mayo de 1969). Artículo 43 parte V. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratado*. Viena, Austria. Obtenido de http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Organización de los Estados Americanos OEA. (4 de agosto de 1939). Artículo 13. *Tratado sobre Asilo o Refugio Político*. Montevideo, Uruguay. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Tratado_sobre_Asilo_y_Refugio_Politico_Montevideo_1939.pdf
- Organización de los Estados Americanos OEA. (4 de agosto de 1939). Artículo 14. *Tratado sobre Asilo y Refugio Político*. Montevideo, Uruguay. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Tratado_sobre_Asilo_y_Refugio_Politico_Montevideo_1939.pdf
- Organización de los Estados Americanos OEA. (4 de agosto de 1939). Artículo 5. *Tratado sobre Asilo y Refugio Político*. Montevideo, Uruguay. Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0608>
- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículo 12. *Convención sobre Asilo Diplomático*. Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html
- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículo 16. *Convención sobre Asilo Diplomático*. Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html
- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículo 17. *Convención sobre Asilo Diplomático*. Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html

normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html

- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículo 18. *Convención sobre Asilo Diplomático*. Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html
- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículo 2. *Convención sobre Asilo Diplomático* . Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html
- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículo 3. *Convención sobre Asilo Diplomático*. Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html
- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículo 8. *Convención sobre Asilo Diplomático*. Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html
- Organización de los Estados Americanos OEA. (28 de marzo de 1954). Artículos 4 y 7. *Convención sobre Asilo Diplomático*. Caracas, Venezuela. Obtenido de http://www.derechointernacional.net/privado_lp/fuentes-normativas-internacionales-parte-especial/435-derecho-penal/327-ley-24056-convencion-de-caracas-sobre-asilo-diplomatico.html
- R. Salas, G. (2012). Caso Assange: de confusiones y precisiones. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, 2(2), 1-11. Obtenido de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/3026/2879>
- Roca, J. (2007). *El asilo político en el Ecuador y en América Latina*. Guayaquil, Ecuador: Edino.

Secretaría Nacional de Comunicación. (16 de agosto de 2012). Obtenido de <http://www.comunicacion.gob.ec/?s=gobierno+ecuatoriano+otorga+asilo>

Valdés, R., & Loaeza, E. (1993). *Derecho Diplomático y Tratados*. Distrito Federal, México: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Vasco, M. (2006). *Atalaya Diplomático*. Quito: Ediciones Abya-Yala.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra y Villavicencio Franco, María Belén** con C.C: # **0927814822** y **0924827876**, respectivamente, autor/as del trabajo de titulación: **Legalidad del Asilo Político de Julian Assange: Consecuencias Diplomáticas y Jurídicas para el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **19 de febrero de 2018**

f. _____

Nombre: **Chávez Gurumendi, Denisse Alexandra**

C.C: **0927814822**

f. _____

Nombre: **Villavicencio Franco, María Belén**

C.C: **0924827876**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Legalidad del Asilo Político de Julian Assange: Consecuencias Diplomáticas y Jurídicas para el Ecuador		
AUTOR(ES)	Denisse Alexandra, Chávez Gurumendi María Belén, Villavicencio Franco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Carlos Ernesto, Estarellas Velásquez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero de 2018	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional, Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Asilo diplomático, Ecuador, Julian Assange, Wikileaks, embajada, tratados internacionales, perseguido político, salvoconducto		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El presente trabajo de investigación tiene como objetivo comprender la figura de Asilo Diplomático como una forma de protección a aquellas personas que son consideradas perseguidas políticas. A su vez, se encuentra fundamentado en la problemática jurídica y diplomática que adquirió el Gobierno ecuatoriano como consecuencia del otorgamiento de Asilo a Julian Assange. Para desarrollar esta investigación se analizó la situación jurídica del fundador de Wikileaks y su accionar durante su estancia en la Embajada del Ecuador en Londres. Asimismo, se analizaron los Tratados y Convenciones que el Ecuador ha suscrito y ratificado para así poder llegar a la conclusión de que es necesaria la creación de nuevas normas internas y la suscripción de nuevos Tratados Internacionales que regulen y fortalezcan correctamente la institución del Asilo en nuestro país, pues la problemática que se ha generado ha sido precisamente por la falta de aplicación e interpretación por parte de nuestras autoridades diplomáticas.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-998501040 - +593-4- 982864531	E-mail: belen_2194@hotmail.com – denissechavez20@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			